



RESOLUCIÓN N° 102 - 0798

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con el N° 2007ER36268 del 03 de Septiembre de 2007 por parte de la Ing. Francly Alexandra Herrera Ospina alcaldesa local de puente Aranda para la época remite a la Doctora Martha Liliana Perdomo Ramírez Secretaria de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, copia de la solicitud por parte del señor Prudencio Martín Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Montes II sector, quien pide realizar mantenimiento de árboles del sector de la Carrera 38 y 46 de la Diagonal 17 Sur en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2007GTS1921 con fecha 28 de Noviembre de 2007 y de acuerdo a visita efectuada el día 09 de Octubre de 2007 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Acacia Negra ubicado en espacio público de la Diagonal 17 N° 42 – 37 Sur localidad de Puente Aranda de esta ciudad a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que el día 16 de Marzo de 2007 el Gerente General para la época de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado nombra a la Doctora Angelith Shirley Nuñez González identificada con C.C. N° 22.466.653 de Barranquilla en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Grado 08 Código 115 de la dependencia 3320-1 de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 2 de 6

Nº - 0798

Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa, de la Gerencia Jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 25/01/2008 a la Doctora Angelith Shirley Nuñez González identificada con C.C. Nº 22.466.653 de Barranquilla.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Nº 2 recaudos conceptos varios, con el Código C17-017 "Compensación por Tala de Árboles"). El valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 152.228.7) equivalente a un total de 1.3 IVP(s) y 0.351 SMMLV. Por último en atención a la Resolución Nº 2173 del 2003 se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla Nº 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala") la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 20.800.00) de acuerdo con el número 6493 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la -SDA."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 15 de Enero de 2010 en la Diagonal 17 Nº 42 – 37 Sur Barrio Ciudad Montes localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DCA Nº 12871 del 09 de Agosto de 2010 determinando: (...) *"Mediante visita de seguimiento realizada el día 15/01/2010 para un (01) árbol de la especie Acacia autorizado para tala en el concepto técnico 2007GTS1921 se verificó la ejecución del tratamiento, en la ronda del río Fucha, el pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento no se pudo verificar."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



Carrera 6 Nº 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Nº - 0798

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".





110 - 0798

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y cuyo Gerente General es el Doctor Luis Fernando Ulloa en la Diagonal 17 N° 42 – 37 Sur barrio Ciudad Montes localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2007GTS1921 del 28-11-2007 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y cuyo Gerente General es el Doctor Luis Fernando Ulloa ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2007GTS1921 del 28 de Noviembre de 2007 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.3 IVP(s) y 0.351 SMMLV correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 152.228.7).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 15 de Enero de 2010 efectuada por el profesional de esta entidad JOSÉ HUMBERTO VARGAS JURADO se determinó que el individuo arbóreo fue talado.





Nº - 0798

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N° 37 - 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 152.228.7) equivalente a un total de 1.3 IVP(s) y 0.351 SMLLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.800.00) de acuerdo al número generado por SIA N° 6493 de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2007GTS1921 del 28/11/2007 así como el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 12871 del 09/08/2010.

ARTÍCULO SEGUNDO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la





Nº - 0798

ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla Nº 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla Nº 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces ubicada en la Calle 24 Nº37 - 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

17 FEB 2011

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.
Radicado Nº 2007ER.36268 del 03/09/2007
CT. Nº 2007GTS1921 del 28/11/2007
CT. DCA Nº 12871 del 09/08/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2011 () días del mes c
del año (20), se notificó personalmente el
contenido de RESOL 70798 FEB 11/11 al señor (a)
DENNY RODRIGUEZ ESPINA en su calidad
de ASESORA JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778.357 de
MONICA ROSA (BOY), T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL 24737-15
Teléfono (s): 3447035

QUIEN NOTIFICA: DENNY